

acabadas las dichas pazés toda la vuestra tierra avredes desenbargada.

E a lo que dezides en razon del daño que vos an fecho los moros, sabet que yo enbio mi carta al rey de Granada en que vos torne todo lo vuestro.

E a lo que dezides que para reparar e linpiar las açequias que fizieron tajas los herederos de la huerta entre sy e que ay algunos que non quieren pagar en las dichas tajas. Sabet que yo vos enbio mi carta en esta razon para que paguen todos lo que a cada uno dellos copiere a pagar de las dichas tajas segund que los ellos ordenaron.

E a lo que dezides que Iohan Garçia de Peñaranda viniendo de Salamanca que Aluar Martinez mio vallestero que lo prendio e tomo vn roçin e vn mulo. Sabed que yo mandare saber como es esto a fare sobre ello aquello que entendiere que cunple a mio seruicio.

E a lo que dezides que los cogedores que cojen las monedas en el tiempo pasado que agora que non quieren recibir en cuenta lo que les auian pagado, e que me pediades por merçed que mandase que se descontase lo que auedes pagado de las dichas monedas, bien vedes el mi mester que tan grande es e por la grand quantia de maravedis que he a dar, por esto vos dexad agora coger estas monedas e en razon de lo auedes pagado yo lo mandare saber e fare sobre ello aquello que entendiere que cunple a mio seruicio para que vuestro derecho sea guardado.

Dada en Seuilla, seellada con mio sello de la poridat, veynte dias de agosto era de mil e quatroçientos e çinco años.

Yo el Rey.

167

1367-IX-8.—Albalá de Pedro I a todos los concejos, justicias y oficiales de las ciudades, villas y lugares de sus reinos, ordenando que crean en todo a Juan Peláez, su ballestero, que ha enviado a algunos lugares para asuntos de su servicio. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folio 11 v.º).

Yo el rey fago saber a todos los conçeios, alcaldes, juezes, justicias, merynos, alguaziles o otros oficiales qualesquier de las villas e lugares de los mis regnos que esta mi aluala vieredes, que yo enbio a algunos de los dichos lugares a Iohan Pelaez, mi ballestero, que vos este mio aluala mostrate a fazer algunas cosas que le yo mande fazer que son mio seruicio.

Porque vos mando que lo creades de todas las cosas que vos dixere de mi parte que son mio seruicio e las cunplades luego, en tal manera porque se cunpla luego lo que le yo mando fazer, e que lo ayudedes en todas las cosas que vos dixiere de mi parte que le cunpla vuestra ayuda para conplir mio seruicio, e que



vayades con el, e enbiedes toda la conpañia que vos dixiere que ha menester. E non fagades ende al por ninguna manera so pena de la mi merçed, e de los cuerpos, e de quanto auedes.

Fecho ocho días de setienbre era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el Rey.

168

1367-IX-27, Sevilla.—Carta de Pedro I al concejo de Murcia, mandando que las doblas que tenían recaudadas para el servicio real no se las enviaran por tierra, sino que las entregasen al adelantado Ferrán Pérez Calvillo, para que lleve a Cartagena y en las galeras reales se remitan por mar a Sevilla. (A.M.M., C. R. 1367-1380, folios 7 v.º-8 r.º).

Don Pedro por la graçia de Dios rey de Castiella, de Leon, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Cordoua, de Murçia, de Jahen, del Algarbe, de Algezira, e señor de Molina, al conçeio, e a los alcaldes, e omes buenos de Murçia e a qualesquier de vos que esta mi carta vieredes, salud e graçia.

Sepades que vy vuestra carta que me enbiastes e enteny todo lo que en ella se contenia. E a lo que dezides en como auiaades manferido omes buenos para que me troxiesen las dichas doblas con que me auedes de seruir fezisteslo muy bien e tengo vos lo en seruicio. Pero por quanto los caminos non estan seguros e si ouiesen de venir por tierra podrie en ellas recreçer algunt daño, yo tengo por bien que los entreguedes luego a Ferrant Perez Caluillo, adelantado del reyno de Murcia, para que las lieue a Cartagena e las de a los que fueren en las mis galeas que han de yr alla por ellas e por otros maravedis que yo tengo en esa tierra.

Porque vos mando que dedes e entreguedes luego al dicho Ferrand Perez las dichas doblas para que las lieue a la dicha çibdat de Cartagena e las de a los que fueren en las mis galeas porque las trayan aqui a Seuilla, e dad en esto la mayor acuçia que pudieredes porque ge las dedes luego, e fazer me hedes en ello grand plazer e tener vos lo he en seruicio.

Dada en Seuilla, seellada con mio seello de la poridat, veynte e siete días de setienbre era de mill e quatroçientos e çinco años.

Yo el Rey.

